



NACIONAL



DISPOSICIÓN 5128/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Productos alimenticios. Prohibición de
comercialización.

Del: 18/05/2018; Boletín Oficial 23/05/2018.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-918-18-2 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) informa en el marco de un programa de monitoreo las acciones realizadas en relación al producto: “Aceite de oliva extra virgen, marca San Agustín, contenido neto 2 litros, RNPA N° 02-167021, Env. año 2017- Vto. año 2019, elaborado por Finca San Agustín - Mendoza, RNE N° 02-040963, que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, notifica el incidente federal N° 867 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que mediante Acta de Toma de Muestra N° 9890/17 la DGHySA extrae muestra oficial reglamentaria para su análisis en el establecimiento razón social Aguilar Nicolas, sito en Tacuari N° 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y según protocolo de análisis, concluye que la muestra analizada no responde a las características físico- químicas establecidas por el artículo 535 del Código Alimentario Argentino para el aceite de oliva; el perfil de ácidos grasos identificados por cromatografía en fase gaseosa corresponde a una mezcla de aceites vegetales, por lo tanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del CAA inc. 7 se trata de un alimento adulterado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 bis, se prohíbe la comercialización del producto.

Que por otra parte, mediante Consulta Federal N° 1794 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) el Departamento Vigilancia Alimentaria, por una consulta de un consumidor, solicita a la Dirección de Nutrición e Higiene de Alimentos de la provincia de Mendoza verificar si el RNPA N° 02167021 se halla autorizado, la cual informa que dicho registro es inexistente.

Que atento a la notificación del Incidente Federal N° 867 la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires prohíbe la distribución y comercialización en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires del producto “Aceite de oliva extra virgen, marca San Agustín, elaborado y envasado por Finca San Agustín RNE N° 02-040963, RNPA N° 02-167021, fecha de elaboración 2017 y vencimiento 2019, por presentar registros inexistentes para producto y establecimiento.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, mediante un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de ese producto, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del

Anexo II del Decreto [2126/71](#) y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 535 del CAA por no cumplir con las especificaciones en lo que respecta al perfil de ácidos grasos por corresponder a una mezcla de aceites vegetales resultando un alimento adulterado y por consignar en el rótulo registros de autorizaciones de establecimiento y de producto inexistentes resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490](#) del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° [101](#) del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Aceite de oliva extra virgen”, marca Finca San Agustín, elaborado por San Agustín (Mendoza), env: Año 2017, Vto: Año 2019, RNE N° 02040963, RNPA N° 02167021, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Carlos Alberto Chiale.

